

Sion de estado de Huescalgo en que habiam estado en ella el expresado
su Padre, Abuelo, y demas Ascendentes en atencion a la Ley de Jura
de Insuam.^{tos} y considerando por dicha Justificación la referida posesion
en el dho estado, Señalase a su Part. el que convez poníase, y dese
cuenta dichos S.^{res} por mano del fiscal de S. M. Con copia de los
autos conforme a lo publicado en el Acuerdo del Real Consejo
Y Por auto que publicaron los dhos S.^{res} M.^{des} de los Huescalgo en
el Juado dia mandaron Despachar al dho D.ⁿ Miguel Serra Se
rrano Real Prohibicion de estado en la forma ordinaria; la que
conefecto pareci le fue Despachada en cinco, y nueve de Julio de
el referido año de quarenta, y cinco; y en su Obstantia el Conce
jo, Justicia, y Regim.^{to} de la referida Villa practicó los dhex em
cias que por dicha Real Prohibicion se le mandaban, y Señaló al
dho D.ⁿ Miguel el Estado de Huescalgo, y remitió copia de
todos los autos al fiscal de S. M. para su Aprobacion por quien
se puso cura respuesta a su continuacion: En cuya vista por au
to que publicaron los dhos S.^{res} M.^{des} de los Huescalgo en die
cinco, y diez de Agosto de ochenta, y seis, declara
ron por nulo, y de ningun efecto dicho recibimiento de huescalgo
echo por el referido Consejo Justicia, y Regim.^{to} de dicha Villa de Teda
del dho D.ⁿ Miguel Serra Serrano, y mandaron que al fiscal de
S. M. se le despachase Real Prohibicion para que la Justicia de dicha
Villa hiciese que por el Es.^{no} de su Ayuntamiento se anotase por tal en
el Libro Capitul de ella, y hiciese requerida al Consejo Juado en su
Ayuntamiento que continuase, y hiciese continuar al dho D.ⁿ Miguel
en el estado, y Posesion de Pecho en que se hallaba, reparándole
como a los demas Vecinos del Estado Real, y en lo demas cosas por
dentro dicho Estado cobrandole lo que se le reparase, apremian
dole a pagar, y en caso necesario se sacase prendas dándole
por Testimonio, y para que siempre continuase, y se observase hu
biese poner dicha Prohibicion original en dicho Libro Capitul, y re
mitiese Testimonio ala Sala de haberlo ejecutado dentro de
quinze dias, pena de diez.^{ta} Ducados, y escribaron Sudro. a
Salvo al dho D.ⁿ Miguel para que usase del en la forma que le
combiniese: De cuyo auto por parte del referido D.ⁿ Mi
guel se interpuso apelacion ante los Señores Presidentes, y Oy
dores de dicha Real Chancilleria, y estando en ella los dcho nego
cio por el dicho Serrano Peticion pidiendo la revocaci
on del mencionado auto, como injusto, y mandaron que los del re
ferido recibim.^{to} de Huescalgo echo a su Part. por el dho Consejo, se
entregasen en el Oficio de Es.^{no} mayor de Huescalgo, y se despachase
Real Prohibicion para que dho Consejo en conformidad de el,

